

FEMINISMOS FRENTE AL DISCURSO HEGEMÓNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

FEMINISMS IN OPPOSITION TO THE HEGEMONIC DISCOURSE OF HUMAN RIGHTS

Belinda Camarena Vázquez¹

Resumen: En este breve escrito mi intención es analizar el discurso hegemónico del reconocimiento de los derechos humanos y el papel que este ha jugado en las luchas de los derechos de las mujeres, realizar una crítica a la visión monista del derecho; que ha pretendido homogeneizar a las otras y sus movimientos, los cuales no encajan dentro de lo impuesto por los estándares que el mismo derecho marca, particularmente los movimientos feministas y de luchas de mujeres indígenas. Pretendo explicar que los derechos humanos de las mujeres que reconoce el derecho estatal, ha tomado como fundamento un discurso hegemónico, que se ha limitado a un feminismo que se focaliza en las vulnerabilidades de solo un grupo genérico de mujeres, pero que ha invisibilizado, a las otras mujeres que viven desventajas, circunstancias y vulnerabilidades específicas (en razón de la clase social y de raza). Intentaré abordar lo que implica el pluralismo jurídico para el discurso hegemónico de los derechos humanos y lo que debe implicar para los derechos humanos de las mujeres, y los movimientos feministas.

Palabras-clave: Feminismo, Derechos Humanos, Pluralismo jurídico.

Abstract: In this writing my intention is to analyze the hegemonic discourse of the recognition of human rights and the role that it has played in the struggles for women's rights, to critique the monistic vision of law; that it has tried to homogenize the women's movements, that mostly do not fit within what is imposed by the standards that the same law sets, particularly the feminist movements and the struggles of indigenous women. I will intend to explain that the human rights of women that had been recognized by the Law has taken as its foundation a hegemonic discourse, which has been limited to a feminism that focuses on the vulnerabilities of only a generic group of women, but which has made them invisible the other women who experience specific disadvantages, circumstances and vulnerabilities (based on social class and race). I will try to address what legal pluralism implies for the hegemonic discourse of human rights and what it must imply for the human rights of women, and feminist movements.

Keywords: Feminism, Human Rights, Legal pluralism.

1 DISCURSO HEGEMÓNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Primeramente intentaré realizar un acercamiento a lo que algunos autores han concebido como el discurso hegemónico en los derechos humanos.

David Sánchez Rubio nos explica como el discurso liberador y emancipador de los derechos humanos ha sido empleado como una herramienta discursiva y hegemónica, que ha separado la teoría de los derechos humanos de su práctica (SÁNCHEZ RUBIO, 2015; p. 777), esto puede observarse principalmente en los países del cono sur donde se acotan más las diferencias culturales con aquella teoría que se nos ha implementado desde la academia y las

¹ Professor at the Autonomous University of Aguascalientes and Student of the Master's Degree in Human Rights at the Autonomous University of San Luis Potosí. E-mail: belindacamarena@hotmail.com.

normas jurídicas, sobre el entendimiento de lo que son los derechos humanos. Estas diferencias entre el saber- y el ser, son visibles en el entendimiento de la propia feminidad.

El sistema hegemónico que ha implementado y legitimado el sistema jurídico actual promueve un discurso de reconocimiento de derechos humanos universales basado primordialmente en la libertad como el elemento clave que nos convierte en humanos (si, humanos, no humanos y humanas), sin embargo la concepción de lo que es la libertad ha sido también definida por el propio sistema hegemónico, esto con la finalidad de permitir la explotación y la utilización de todo tipo de recursos (incluidos los corporales) a su favor.

Esta supuesta universalidad de los derechos humanos se construye sobre discursos que defienden inclusiones en abstracto de todas las personas, pero sobre una realidad de exclusiones y desigualdades tanto individuales como colectivas, marcadas por la nacionalidad, el racismo, el androcentrismo, el clasismo (SÁNCHEZ RUBIO, 2015, p. 778).

Los derechos humanos tienen un discurso liberador construido sobre una serie de graves desigualdades, la única lucha de los derechos humanos que ha sido reconocida desde un primer momento fue la lucha del orden burgués, (tenemos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, si ciudadano, no ciudadana; (SOLORZANO ALFARO, 2014, p. 99) entendiendo como ciudadano, al hombre, blanco burgués; estos derechos humanos gestados por la burguesía se consolidaron sobre una división social, económica, política, cultural, geográfica y primordialmente de género en las relaciones y las acciones humanas y en función de sus dinámicas de dominación y de jerarquías.

Nos señala David Sánchez Rubio:

Las nuevas identidades históricas producidas sobre la base de la idea de raza, fueron asociadas a la naturaleza de los roles y lugares en la nueva estructura global de control del trabajo. Raza y división del trabajo, junto con el dominio machista y patriarcal, quedaron estructuralmente asociados, reforzándose mutuamente. (SÁNCHEZ RUBIO, 2015, p. 778)

Así pues es importante no tratar a las estructuras de clase, de raza, y de género y sexualidad como variables independientes, porque la opresión que deviene de cada una de ellas es interdependiente de las otras (SÁNCHEZ RUBIO, 2015, p. 785).

Estas estructuras han sido protegidas y disfrazadas como normales mediante las normas jurídicas y en específico mediante un discurso dominador de los derechos humanos; los derechos humanos se han vendido como universales pero han favorecido a unos cuantos, y han desfavorecido a una gran mayoría de mujeres.

Es necesario que todos los humanos y humanas tengamos derecho a nuestros propios mundos diferenciados y su reconocimiento mediante derechos humanos más allá de los generados por el mundo occidental y patriarcal.

Así el derecho estatal a nivel internacional y a nivel local ha establecido un parámetro estandarizado sobre lo que son los derechos humanos, y sobre lo que las mujeres pueden definir como derechos humanos por los cuales luchar a partir de un modelo genérico de feminidad.

Actualmente presenciamos los efectos de que los estudios sociales, la creación de normas jurídicas, así como la resolución de casos nunca hayan considerado la diversidad de la condición femenina humana, y no solo la diversidad de dicha condición sino la vulnerabilidad y la desigualdad que múltiples mujeres vivimos dentro de esa diversidad; existe un gran reto para las normas y estudios jurídicos, de describir a la “otra” cultural, a las mujeres indígenas, negras, afroamericanas, y obreras, pero no solo es describirla, es tomarla en cuenta y hacerla partícipe de aquello con lo que pretendemos describir la realidad (la academia y las normas jurídicas como una de nuestras principales herramientas).

La academia y las normas jurídicas han servido en su papel hegemónico como una herramienta para la dominación de los derechos de las mujeres, razón por la que es necesario revisar como el sistema patriarcal ha dominado también mediante el discurso de los derechos humanos de la mujer a aquellas mujeres oprimidas e invisibles para el resto de la sociedad.

Hay pues un discurso de dominación dentro de la emancipación de las mujeres, de los movimientos feministas, de los derechos humanos de las mismas, impulsado también por la dominación masculina que existe en el lenguaje del derecho, desde nuestra formación como juristas existe un sexismo y un estereotipo muy marcado sobre la masculinidad y el carácter dominativo que ejerce el derecho sobre las mujeres.

Por ejemplo en documentos relevantes sobre derechos humanos el mismo lenguaje antropocéntrico es altamente marcado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la mayoría de las referencias subjetivas se dicen en masculino, es decir hay una reiterada referencia “al hombre” en cuanto varón (SOLÓRZANO ALFARO, 2014, p. 99), y en cuanto a varón sujeto de derechos.

Los principios de los derechos humanos están basados en la experiencia pero no en la de las mujeres y esto no es que los derechos humanos de las mujeres no hayan sido violados, si no por el contrario han sido violentados de manera sistémica; sin embargo la mujer ha sido sacada de la ciudadanía, es demasiado particular para ser universal o demasiado universal para ser particular (SOLÓRZANO ALFARO, 2014).

2 DISCURSO HEGEMÓNICO DEL FEMINISMO

Alejandro Rosillo Martínez, nos señala que las corrientes feministas de diversos cuños han denunciado el sexismo y el androcentrismo del sistema jurídico y particularmente, la construcción patriarcal de lo que consideramos derechos humanos (ROSILLO MARTÍNEZ, 2014, p. 49). Los feminismos han realizado denuncias de la visión parcial de lo político y lo social impuesto por el varón, las epistemologías feministas son inseparables de la crítica feminista del poder, porque la perspectiva masculina se impone como la única manera de aprehender el mundo (ROSILLO MARTÍNEZ, 2014, p. 51).

Rosillo (2014, p. 52) cita a Lorena Fries para enfatizar como las teorías de género han brindado al derecho de los derechos humanos un punto de partida y un horizonte que permite ir actualizando los derechos de las mujeres, de acuerdo a una dogmática jurídica abierta y profundamente política en tanto lo que busca es el orden de las reciprocidades.

Vemos pues como dentro de los mismos movimientos feministas ha existido un discurso hegemónico que ha invisibilizado las diferencias culturales y vulnerabilidades de los grupos de mujeres que han sido históricamente dominados.

Dentro de las diversas posturas feministas me permito destacar, el feminismo decolonial, que ha hecho aportes fundamentales al cuestionar al propio feminismo eurocéntrico y su ceguera a la categoría de raza y de las diversas formas en que las mujeres construyen sus luchas de liberación (ROSILLO MARTÍNEZ, 2014, p. 53).

Los derechos humanos de las mujeres por sí mismos no son emancipatorios, es necesario percatarse de las prácticas machistas por las que su propio discurso está envuelto, que la primera de esas prácticas es haber invisibilizado las características y necesidades de los diversos grupos de mujeres; lo que ha obligado a que si una mujer pretende acceder a un derecho humano debe buscar encajar en lo que la misma norma jurídica reconoce como mujer sujeto de derechos.

Por tanto existe un gran reto para los feminismos combatir dicho discurso hegemónico que también ha sido fomentado por una postura del movimiento feminista burgués y hegemónico, es necesario, abordar los feminismos y los derechos por los que luchan desde una pluralidad que tome en cuenta todas las diversidades y vulnerabilidades de todas las mujeres, la necesidad de abordar el movimiento más allá de lo impuesto por la hegemonía y desde la burguesía.

3 ALTERIDAD Y LA NECESIDAD DE LA PLURALIDAD DEL FEMINISMO

Marcela Fernandez, nos menciona que las razones por las que no se abordan en los estudios sociales o en las normas jurídicas los feminismos de color, los del tercer mundo, los feminismos poscoloniales, los feminismos decoloniales, autónomos o comunitarios pueden ser varias, siendo la más probable la vinculada con la colonialidad y la hegemonía del saber; para las teorías feministas hegemónicas el único saber válido es el que se produce en la Academia de países del primer mundo (FERNÁNDEZ CAMACHO, 2014, p. 73).

Nos dice Marcela Fernandez citando a Liliana Suarez en su obra *Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*:

Los feminismos hegemónicos hablan desde una posición estructural de poder e imponen su agenda política como la única agenda válida para la construcción de la equidad de género “ignorando los efectos del colonialismo y el imperialismo en la vida de las mujeres” (FERNÁNDEZ CAMACHO, 2014, p. 73).

Nos dice Marcela Fernández, que el feminismo hegemónico, desde su posición de poder estructural trata de imponer nociones de la feminidad de manera universal, con sus propias significaciones, a mujeres subalternas (FERNÁNDEZ CAMACHO, 2014, p. 77) mujeres con realidades geográficas, físicas, culturales, y lingüísticas diversas.

Lugones hace una crítica a la colonialidad del poder a que ya se ha hecho referencia. La autora sostiene la interseccionalidad, el cruce entre las categorías raza-género-clase. Su aporte se explica mediante la noción sistema moderno-colonial de género que enfatiza la inseparabilidad de estas categorías (sexo-género y raza), una interseccionalidad representada como “urdimbres”. El hecho de que en las investigaciones académicas se asuma la separabilidad de categorías provoca un estudio incompleto de la realidad (FERNÁNDEZ CAMACHO, 2014, p. 79).

Es necesario replantear que ha conceptualizado el derecho y los derechos humanos por el concepto de mujer.

Los feminismos hegemónicos, con sus conceptualizaciones universalizantes, tratan de construir a las mujeres de color o del tercer mundo, así pues el movimiento feminista como una fuente real de los derechos de las mujeres ha también tratado de conceptualizar y construir a las mujeres, con la consecuencia de que aquellas mujeres que intenten acceder al ejercicio de diversos derechos humanos deban renunciar a su identidad o de plano se vean imposibilitadas para ejercerlo.

La definición de mujer propia del feminismo hegemónico obedece a la lógica de las categorías homogéneas, e individuales. La mujer para el derecho estatal, el de arriba, siempre será la blanca- burguesa heterosexual, que pelea por el derecho al voto y reconocimiento de derechos sexuales reproductivos relegando a la ausencia a las mujeres de color.

El derecho lleva inmerso la imposición colonial de género la cual atraviesa cuestiones de ecología, economía, gobierno, relaciones con el mundo espiritual, y todo aquello de la relación que las mujeres tienen con su mundo y con la forma en que ejercen sus derechos.

En palabras de Mylai Burgos (2013), las normas jurídicas positivas son las que constituyen el objeto del derecho como conocimiento teórico, pues ellas le dan sentido jurídico a los hechos naturales y sociales que constituyen el fenómeno jurídico.

Nuestras actuales normas jurídicas están inmersas de ideología de género, son impuestas por un estado patriarcal que a través de ellas forma una construcción del ser y saber sobre lo que es ser mujer, sobre lo que se puede entender por violencia de género o violencia hacia la mujer.

La raza es co-constitutiva de la categoría de género y así se debe abordar en los análisis de las normas y saberes jurídicos como en las prácticas feministas.

El no conceptualizar desde las normas y de los saberes jurídicos tomando en cuenta la interseccionalidad y las categorías de género y raza es apostar por una emancipación desde la individualidad de ciertas mujeres y no por una colectividad de mujeres diversas, hay que visibiliza y apostar por una emancipación global que incluya a las más oprimidas, que viven múltiples vulnerabilidades raza-género-clase.

Por ello es indispensable dejar de hablar de un solo movimiento feminista individual, si no hablar de todos los movimientos sociales de mujeres (feministas o mujeres que luchan) a fin de impulsar la diversidad y la múltiple lucha de reconocimientos de derechos de las mujeres, teniendo como herramienta principal el cuestionar el monismo del conocimiento, y la hegemonía del discurso de los derechos humanos de la mujer.

4 SOBRE EL PLURALISMO JURIDICO Y EL FEMINISMO

El pluralismo jurídico surge para visibilizar lo diversos sistemas jurídicos existentes y alternos a aquel que dicta el derecho estatal; esto en el sentido de que las relaciones humanas al ser diferentes de acuerdo a los diversos tipos de cosmovisión deben regularse de manera diferente.

¿Qué tanto la visión hegemónica de los derechos humanos de las mujeres, ha impedido que el mismo pluralismo jurídico explore las diversas maneras de ser mujer, de vivir el ser mujer y por ende de regular los derechos humanos de las mujeres en los sistema jurídicos alternos al derecho estatal?.

No han sido pocas las críticas que se han vertido en cuanto al papel que juegan las intervenciones occidentalizadas sobre los procesos de los grupos de mujeres étnicas, debido a

que en la gran mayoría de los casos se ha tratado de la imposición de valores hegemónicos que como fórmula dogmática pretenden “mejorar” la vida de quienes no están incluidos en la modernidad y la globalización, ignorando o menospreciando los saberes de las otras.

Uno de los retos del pluralismo jurídico desde el feminismo es la de generar cambios en los paradigmas normativos y estructuras jurídicas, construir nuevas formas de expresar el derecho de manera que visibilicen las vulnerabilidades y diferentes formas de ser y luchar como mujer.

A fin de poder retratar a las otras y sus luchas en sus propios campos me permito citar diversas manifestaciones de la diversas mujeres zapatistas partícipes de la Comisión Sexta del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN SEXTA DEL EZLN, 2015, p. 109).

Comandanta Miriam:

(...)

Ya cuando nacen niñas no somos bienvenidas en este mundo, porque somos mujeres

(...)

Por eso decimos que sufrimos la triple explotación de la mujer

(...)

Todo esto sufrimos en carne propia. Nunca tuvimos la oportunidad de decir lo que sentimos por muchos años, por la enseñanza de los conquistadores y de los malos gobiernos (PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN SEXTA DEL EZLN, 2015, p. 109-115).

Comandanta Rosalinda:

Porque nosotras nunca sabíamos si tenemos derecho de organizarse, de participarse de hacer todos tipos de trabajo, porque nadie nos daba la explicación como podemos organizarnos para salir en esa explotación.

(...)

Hasta llegar en 94 cuando salimos en la luz pública, cuando ya no aguantaba el maltrato que nos hacían los pinches capitalistas, ahí vimos que si es verdad que sí tenemos el valor y la fuerza igual que los hombres.

(...)

Perdiendo el miedo y la vergüenza, porque ya entendemos que tiene el derecho de participar en todas áreas de trabajo.

(...)

Nosotros como mujeres zapatistas no nos vamos a dejar de luchar mientras que nos mate el mal gobierno, porque siempre nos tiene perseguidos los malos gobiernos

(...)

Porque gracias a la organización del EZLN y nuestras juntas de Buen Gobierno Nosotras ya tenemos la liberta y el derecho como mujeres de opinar, discutir, analizar, no como antes, como ya dijo la compañera.

(...)

Nosotras como mujeres ya estamos participando en cualquier tipo de trabajo, salud, educación etc (PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN SEXTA DEL EZLN, 2015, p. 116-123)

El levantamiento Zapatista y la lucha de mujeres que en el mismo movimiento surge apuesta por interrogantes respecto a la construcción de nuevos feminismos indígenas

Citando a Aida Hernández Castillo nos dice David Velasco Yañez:

Por un lado, las mujeres indígenas organizadas han unido sus voces al movimiento indígena nacional para denunciar la opresión económica y el racismo que marca la inserción de los pueblos indios en el proyecto nacional y a la vez estas mujeres están luchando al interior de sus organizaciones y comunidades por cambiar aquellos elementos de la ‘tradición’ que las excluyen y las oprimen (VELASCO YÁÑEZ, 2010).

De las características que apunta Hernández, cabe destacar cómo desde “el contexto económico y cultural las mujeres indígenas construyen sus identidades de género, marca las formas específicas que toman sus luchas, sus concepciones sobre la ‘dignidad de la mujer’ y sus maneras de plantear alianzas políticas”.

Los feminismos indígenas, reconocen la importancia de no reducirse a las luchas de sólo mujeres y sólo derechos de las mujeres, con todo y que se dan espacios para reflexionar su experiencia de mujeres y de mujeres indígenas, sino también la relevancia de sumarse a las luchas de sus pueblos.

David Velasco Yáñez (2010), nos menciona que el movimiento zapatista no tuvo pronunciamiento sobre la situación de las mujeres en el primer momento de su levantamiento, sino que fue hasta la primera etapa de La otra Campaña, y con ocasión de la violencia de Estado contra el movimiento popular y contra las mujeres de San Salvador Atenco, cuando los zapatistas se pronuncian y describen la “situación estructural” de las mujeres, describiendo, por un lado, el sometimiento de la mujer, la humillación y dolor que padece y, por el otro, cuando surge una mujer sin miedo y rompe las instrucciones de su ensamblado.

Cita Velasco Yáñez (2010) al Subcomandante Marcos ahora galeano:

Y es que para allá arriba, estas máquinas de placer y de trabajo que son los cuerpos de las mujeres, incluyen las instrucciones de ensamblaje que el sistema dominante les asigna.

Si un ser humano nace mujer, a lo largo de su vida debe recorrer un camino que ha sido construido especialmente para ella.

Ser niña. Ser adolescente. Ser mujer joven. Ser adulta. Ser madura. Ser anciana.

En las instrucciones de ensamblaje de la mercancía “Mujer” se explica que el modelo debe tener siempre la cabeza gacha; que su posición más productiva es de rodillas; que el cerebro es prescindible y, no pocas veces, su inclusión es contraproducente; que su corazón debe alimentarse con frivolidades; que su ánimo debe sostenerse en la competencia contra su mismo género para atraer al comprador, ese cliente siempre insatisfecho que es el varón; que su ignorancia debe alimentarse para garantizar un mejor funcionamiento; que el producto tiene la capacidad de automantenimiento y mejora (y para eso hay una amplia gama de productos, además de salones y talleres de hojalatería y pintura); que no sólo debe aprender a reducir su vocabulario al “sí” y el “no”, sino, sobre todo, debe aprender cuándo debe decir estas palabras.

Marcos, en su papel de interlocutor del movimiento indigenista con las plataformas políticas, nos enfatiza como la situación de las mujeres, a esas “instrucciones de ensamblaje”, no se reduce al mero aspecto negativo de opresión, humillación, dolor y sufrimiento, con toda la carga de negatividad que describen tales instrucciones; también existen las otras mujeres, las

“mujeres sin miedo”, aquellas que mayoritariamente se movilizan, no sólo en apoyo y en solidaridad con el movimiento zapatista, sino las que hacen presencia en todas las organizaciones, colectivos y movimientos sociales que hacen política abajo y a la izquierda (VELASCO YÁÑEZ, 2010).

Para las mujeres indígenas, las mujeres no vistas por el feminismo hegemónico y burgués, las luchas feministas no sólo pueden reducirse al feminismo hegemónico y por ende el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, deben escuchar y atender todas esas opresiones, humillaciones y sufrimientos que han vivido las mujeres indígenas, por el hecho de ser mujeres y por el hecho de ser indígenas.

Si bien no todas las mujeres indígenas de Chiapas conocen, defienden y luchan por sus derechos humanos, en los casos en los que las mujeres indígenas se han organizado y han trabajado en retroalimentación directa con otras organizaciones que les han dado herramientas para desarrollar estrategias de apropiación del discurso de los derechos humanos, han logrado cambios tangibles en su situación y condición como mujeres, como humanas (GUATI MARTHA, 2009, p. 145).

Las mujeres hemos sido históricamente explotadas y ante ello se ha generado como respuesta y propuesta la ola de movimientos feministas y de múltiples luchas de mujeres que ha fomentado que las dinámicas por las que se genera normas y saberes jurídicos pre establecidas a las que nos encontramos las mujeres sean cuestionadas y transformadas; cada vez hay más autoconocimiento de todas y cada una de las formas de explotación a las que hemos estado sometidas, lo que ha ocasionado diferentes movilizaciones en las últimas décadas y con ello transformaciones en el contexto social.

De esta manera, las mujeres hemos reaccionado ante el control; pero para el sistema mundo del que nos habla Quijano donde para persistir debe existir un capitalismo, un poder colonizante y un eurocentrismo, ha buscado la manera de mantenernos asustadas, con miedo y controladas; por medio de la legalidad jurídica y de la misma academia que sustentan a los discursos hegemónicos en derechos humanos.

En este punto me gustaría destacar lo siguiente: la teoría crítica y el pluralismo provoca la autoconciencia de las mujeres y de los grupos que se encuentran en una situación desigual y sufren las injusticias por parte de los sectores dominantes, de las clases privilegiadas o las élites. En este sentido podemos detectar una autoconciencia del grupo de mujeres que ha encontrado la situación de desigualdad que nos coloca como víctimas de violencia y explotación, moldeado por el determinismo histórico y jurídico.

REFERENCIAS

PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN SEXTA DEL EZLN. **El Pensamiento Crítico Frente a la Hidra Capitalista I, La lucha como mujeres zapatistas que somos**, 2015.

BURGOS MATAMOROS, Mylai. El derecho como ciencia social. Análisis crítico filosófico. In: BURGOS MATAMOROS, Mylai *et al.* **Imaginando otro derecho**. Contribuciones a la teoría crítica desde México. Aguascalientes; San Luis Potosí, México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, 2013.

FERNÁNDEZ CAMACHO, Marcela. Feminismo Descolonial. In: ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.). **Feminismos y Derecho, Diversas perspectivas del derecho, del género y la igualdad**. Aguascalientes; San Luis Potosí, México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, 2014.

GUATI MARTHA, Sánchez-Ramírez Georgina. De los Derechos Humanos a la “dignidad de las mujeres”. Derechos de las mujeres indígenas de Chiapas. **Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales**, UAA, CEDH UASLP, año I. n° 2, jul./dic. 2009.

LÓPEZ, Liliana. **La demanda indígena de autonomía desde los acuerdos de San Andrés**. Los retos para el derecho y la pertinencia del pluralismo jurídico. Aguascalientes; San Luis Potosí, México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, A.C., 2011.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. Filosofía de la liberación, feminismos y derechos humanos. ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.). **Feminismos y Derecho, Diversas perspectivas del derecho, del género y la igualdad**. Aguascalientes; San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, 2014.

SÁNCHEZ RUBIO, David. Derechos Humanos, no colonialidad, y otras luchas por la dignidad: una mirada parcial y situada. **Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho**, México, n° 39, 2015.

SOLÓRZANO ALFARO, Norman José. El derecho y la dominación masculina. ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.). **Feminismos y Derecho, Diversas perspectivas del derecho, del género y la igualdad**. Aguascalientes; San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, 2014.

VELASCO YÁÑEZ, David. Mujeres zapatistas y las luchas de género. I Parte: Realidad y resistencias. **Revista Xipe Totek**, v. XIX, n° 1/31, p. 66-102, mar. 2010.

WALLERSTEIN, Immanuel. **Después del Liberalismo**. UNAM, Siglo XXI Editores.

Recibido em: 08/06/2020

Aceito em: 15/07/2020